



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Jueves, 10 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180041200	Ejecutivo		Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Marruecos S.A., Julio Miguel Herrera Paternina	09/09/2020	Auto Decide - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem- Ordena Compulsa, Nombra Nuevo Curador Y Requiere Apoderado Judicial Del Demandante.
05045310500220110049000	Ejecutivo	Bbva Horizonte Pensiones Y Cesantias	Abc Contratista E.U.	09/09/2020	Auto Decide - Accede A Oficiar A Transunión-Cifín
05045310500220110049200	Ejecutivo	Bbva Horizonte Pensiones Y Cesantias	Liliana Sofia David Sarabia	09/09/2020	Auto Decide - No Accede A Entrega De Dineros - Accede A Oficiar A Transunión-Cifín
05045310500220190003900	Ejecutivo	Elkin Peñata Giraldo	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	09/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 10 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fe43ee-dfa5-49f8-aa7e-28c98da8036f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Jueves, 10 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190034400	Ordinario	Danilo Zumaque Cortes	Jose Olidem Garcia, Distribuciones Ladycar Uraba S.A.S.	09/09/2020	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandada
05045310500220190035400	Ordinario	Fabian Alejandro Torres Guerrero	Jose Olidem Garcia, Distribuciones Ladycar Uraba S.A.S.	09/09/2020	Auto Decide - Corrige Providencia Por Alteración De Palabras.
05045310500220190059700	Ordinario	Jose Cristobal Palacio Rivas	Sociedad Expobananas S.A.S.	09/09/2020	Auto Decide - Se Accede A Solicitud De Parte Demandante
05045310500220200005200	Ordinario	Juan Antonio Palacios	Comercializadora Internacional Soluciones Heduart S.A.S. - C.I. Soluciones Heduart S.A.S.	09/09/2020	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica-Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A C.I. Soluciones Heduart S.A.S.- Reconoce Personería Jurídica.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 10 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fe43ee-dfa5-49f8-aa7e-28c98da8036f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Jueves, 10 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190060200	Ordinario	Luis Benito Mendoza Angulo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	09/09/2020	Auto Decide - Reconoce Personería-Tiene Por Contestada La Demanda Por Parte De Colfondos S.A. Y Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 28 De Septiembre De 2020, A La 01:30 P.M.
05045310500220190048800	Ordinario	Manuel Zoilo Becerra Palacios	Agropecuaria Hojas Verdes Sas	09/09/2020	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Agropecuaria Hojas Verdes S.A.S.
05045310500220190052600	Ordinario	Sandra Milena Lopera David	Diana Maria Gonzalez Giraldo	09/09/2020	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 07 De Octubre De 2020, A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 10 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fe43ee-dfa5-49f8-aa7e-28c98da8036f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Jueves, 10 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190029500	Ordinario	Victor Hugo Rojas Ramos	Jose Olidem Garcia, Distribuciones Ladycar Uraba S.A.S.	09/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Se Pone En Conocimiento Documento.
05045310500220200017800	Ordinario	Walter David Pescador Banda	Multiasistencia Transportes S.A.S.	09/09/2020	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220200015300	Ordinario	Yebris Margarita Caballero Barrios	Corporacion Genesis Salud Ips	09/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda-Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva-Se Requiere A Parte Demandante.
05045310500220200015700	Ordinario	Yonny Maria Parra Palacio	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Medimas E.P.S.	09/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 10 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fe43ee-dfa5-49f8-aa7e-28c98da8036f



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 808
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JULIO MIGUEL HERRERA PATERNINA
EJECUTADO	AGROMARRUECOS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00412-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- ORDENA COMPULSA-NOMBRA NUEVO CURADOR – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista de que el Curador *Ad Litem* designado para representar a la demandada AGROMARRUECOS S.A., no cumplió con el encargo que le fuera encomendado, debido a que se le devolvió escrito de contestación de demanda (*por tratarse de un proceso ejecutivo en el cual debe presentar excepciones*) pero vencido el término concedido mediante auto 726 de 19 de agosto de 2020, el abogado guardó silencio, es menester dar aplicación a lo expresado en el N°. 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso y el Inciso Final del Artículo 49° ibidem, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se releva del cargo de Curador *Ad Litem* al abogado **DEWAR ANTONIO CÓRDOBA HINESTROZA**, y se nombra, en su lugar, a la abogada **ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ**, con C.C. 43.566.034, portadora de la Tarjeta Profesional Número 185.197 del Consejo Superior de la Judicatura. La notificación a la nueva curadora corre a cargo de la parte ejecutante.

Compúlsense copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que indaguen y/o investiguen, si así lo consideran, la posible comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado **DEWAR ANTONIO CÓRDOBA HINESTROZA**, y decidan sobre la aplicación de la sanción disciplinaria y pecuniaria por el incumplimiento mencionado.

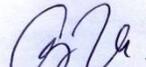
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **102** hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
PALACIO DE JUSTICIA “HORACIO MONTOYA GIL”, Of. 111  
CALLE 103B # 98-48, Apartadó – Antioquia. Telefax: (4) 828 23 03  
Correo electrónico: j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apartadó (Antioquia), 10 de septiembre de 2020

Doctora:

**ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ**

Carrera 99 N°. 96-37 Edificio Apartacentro, of. 219

Teléfono 3147303666 – 8280422

angelammacias@yahoo.com

Oficio N°. 730

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN COMO CURADORA *AD LITEM***

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito notificarle que en el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JULIO MIGUEL HERRERA PATERNINA**, en contra de **AGROMARRUECOS S.A.**, con Radicado Único Nacional 050453105002-2018-00412-00, mediante auto de sustanciación N° 808 de 09 de septiembre de 2020, **SE LE DESIGNÓ** como Curador *Ad Litem* de la ejecutada, toda vez que esta no ha comparecido a notificarse personalmente del contenido del auto interlocutorio N° 1264 de 16 de octubre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que el cargo de Curador *Ad Litem* será ejercido de forma gratuita y es de forzosa aceptación, conforme al Numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

No obstante, se le concede el término de cinco (05) días siguientes al recibo de este comunicado, en caso de que deba excusarse de la aceptación del cargo, para lo cual únicamente podrá oponer la justificación consignada en el Numeral 7° del Artículo 48 ejúsdem, so pena de enfrentar las consecuencias señaladas en la normativa.

**Anéxese al presente oficio copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, para tener válidamente surtida la notificación.**

Atentamente,

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**

Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

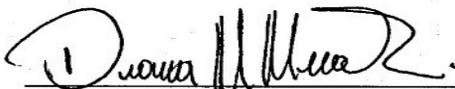
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 810
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ABC CONTRATISTA E.U.
RADICADO	05045-31-05-002-2011-00490-00 (2013-169)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	<b>ACCEDE A OFICIAR A TRANSUNIÓN- CIFÍN</b>

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a **CIFÍN**, para que brinde información acerca de los productos financieros que la ejecutada posea y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

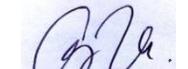
  
**DIANA METAUTE LONDONO**

Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **102** hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a  
las 08:00 a.m.

  
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 809
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	LILIANA SOFÍA DAVID SARABIA
RADICADO	05045-31-05-002-2011-00492-00 (2013-167)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	<b>NO ACCEDE A ENTREGA DE DINEROS - ACCEDE A OFICIAR A TRANSUNIÓN- CIFÍN</b>

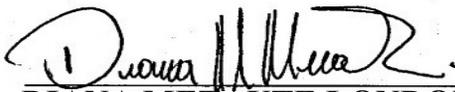
En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. **NO SE ACCEDE** a la solicitud de **ENTREGA DE DINEROS**, elevada por el apoderado judicial de la ejecutante PORVENIR S.A., por cuanto verificado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado no existen dineros puestos a disposición en virtud del presente proceso.

2-. El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a **CIFÍN**, para que brinde información acerca de los productos financieros que la ejecutada posea y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

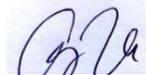
  
**DIANA METAUTE LONDONO**

Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°. **102** hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a  
las 08:00 a.m.

  
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

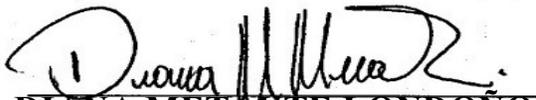
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 811
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELKIN PEÑATA GIRALDO
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00039-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al exhorto librado por este despacho, emanada de la Inspección de Policía Urbana de Envigado Antioquia.

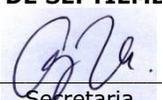
**NOTIFÍQUESE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>102</b> hoy <b>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

**RE: Orden de inmovilización N°2020-15**

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 19/08/2020 11:19 AM

Para: Notificaciones Judiciales de Movilidad Envigado <registro.judicial@envigado.gov.co>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó

---

De: Notificaciones Judiciales de Movilidad Envigado <registro.judicial@envigado.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 11:10 a. m.

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Orden de inmovilización N°2020-15

**"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 donde establece que en tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, la notificación de las actuaciones administrativas se hará por medios electrónicos", nos permitimos poner en su conocimiento lo siguiente:**

Cordial Saludo.

Adjunto orden de inmovilización del vehículo de placas ODT919, requerida en el proceso N°05045310500220190003900 dispuesta por el juzgado segundo laboral del circuito de apartado.

Atentamente,

Secretaría de Movilidad

Tel: 3394000. Ext. 4746

[registro.judicial@envigado.gov.co](mailto:registro.judicial@envigado.gov.co)

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>



## ORDEN DE INMOVILIZACION No. 2020-15

Envigado, 13 DE AGOSTO DE 2020

A los señores AGENTES DE TRÁNSITO adscritos al Municipio de Envigado, sírvanse inmovilizar y poner a disposición de la inspección de Tránsito y Sección de Registros Judiciales de este organismo de Tránsito el vehículo de las siguientes características:

<b>PLACA:</b>	ODT919	<b>TIPO DE SERVICIO:</b>	OFICIAL
<b>MARCA:</b>	HINO	<b>MODELO:</b>	2019
<b>LINEA:</b>	GH8JGTD	<b>No. MOTOR:</b>	J08EUB16029
<b>COLOR:</b>	BLANCO	<b>No. CHASIS:</b>	9F3GH8JGTX10148

El vehículo es requerido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO, radicado 05045310500220190003900, promovido por ELKIN PEÑATA GIRALDO en contra de MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, haciéndose necesario su inmovilización para la posterior práctica de diligencia de secuestro acorde a la comisión impartida por el estrado judicial.

La presente orden no se hace extensiva a las autoridades de policía y solo tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio de Envigado.



**INSPECTOR(A) DE POLICIA URBANA**

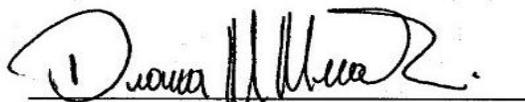


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.787
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DANILO ZUMAQUÉ CORTÉS
DEMANDADOS	JOSÉ OLIDEN GARCÍA Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00344-00
TEMAS SUBTEMAS	Y MEMORIALES
DECISIÓN	<b>SE REQUIERE A PARTE DEMANDADA</b>

En el proceso de la referencia, conforme a correo electrónico allegado por el apoderado judicial de **CERVECERÍA UNIÓN S.A.** y **KOPPS COMMERCIAL** vía correo electrónico el 02 de septiembre de 2020 a las 3:31 p.m., **SE REQUIERE AL MISMO**, toda vez que manifiesta que aporta copia de consignación a nombre del **DEMANDANTE**, pero al verificar el archivo adjunto, se verifica que el mismo no corresponde al presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 805
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA:	ÚNICA
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO TORRES GUERRERO
DEMANDADO	DISTRIBUCIONES LADYCAR URABÁ S.A.S. Y OTROS
RADICADOS:	05045-31-05-002-2019-00354-00
TEMA SUBTEMAS:	– SENTENCIA
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA POR ALTERACIÓN DE PALABRAS.

En el proceso de la referencia se realizó audiencia concentrada el día 08 de septiembre de 2020, y por error en el ordinal SEGUNDO de la sentencia se dijo que la demandada DISTRIBUCIONES LADYCAR URABÁ S.A.S. debía pagar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.105.267). *mensuales*, por concepto de indemnización por despido injusto (subraya intencional del despacho). Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por alteración de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

**“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

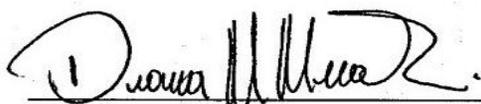
*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada, y, por consiguiente, se procede a corregir el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente manera:

**SEGUNDO: SE DECLARA** que **DISTRIBUCIONES LADYCAR URABÁ S.A.S.** terminó este contrato de trabajo de manera injusta, y, por lo tanto, **SE LE CONDENA** a pagar por concepto de indemnización la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.105.267)**.

En lo demás la providencia queda incólume.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **102** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**CONSTANCIA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADÓ, ANTIOQUIA HACE CONSTAR:**

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del día 01 de julio de 2020. Por lo anterior, como el presente proceso no encajó dentro de ninguna de las excepciones consagradas en los acuerdos transcritos en precedencia, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día 16 DE MARZO HASTA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.

Apartadó, 01 de julio de 2020.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**CONSTANCIA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, ANTIOQUIA**

**HACE CONSTAR:**

Que teniendo en cuenta que si bien mediante Acuerdo **PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del día 01 de julio de 2020; el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por **ACUERDO CSJANTA20-73**, dispuso el cierre transitorio del Edificio Horacio Montoya Gil - Palacio de Justicia de Apartadó y a su vez la suspensión de los términos en los procesos que se tramitan en los juzgados ubicados en el edificio mencionado, exceptuando las acciones constitucionales y el control de garantías. En consecuencia, en el presente proceso los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día **04 al 12 DE JULIO DE 2020**.

Ahora bien, en vista de que, con posterioridad, la citada corporación emitió el **ACUERDO CSJANTA20-79 del 12 de julio de 2020**, que continua con la suspensión de términos, en donde incluye como excepciones a dicha suspensión, los trámites relacionados con los artículos 3° y siguientes del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, como este proceso no estaba dentro de las mismas, igualmente los términos estuvieron suspendidos desde el **13 AL 19 DE JULIO DE 2020**.

Apartadó, 21 de julio de 2020.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.790
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ CRISTÓBAL PALACIOS RIVAS
DEMANDADA	SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE- NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>SE ACCEDE A SOLICITUD DE PARTE DEMANDANTE</b>

Vistas las constancias secretariales que anteceden y que, el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 31 de agosto de 2020 a las 3:31 p.m., memorial por medio del cual solicita realizar la notificación personal a la sociedad accionada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De acuerdo lo indicado, **SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE** para que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realice la notificación personal vía correo electrónico a la demandada **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.**, allegando al correo electrónico institucional del Despacho, los soportes correspondientes de dicha gestión.

Para los efectos, junto con tales soportes, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada, para verificar la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> , a las 08:00 a.m.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°807
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO PALACIOS
DEMANDADO	C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00052-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PODERES
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.- RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.</b>

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el día 08 de septiembre 2020 a las 3:30 p.m., se reconoce personería jurídica como apoderada judicial sustituta del DEMANDANTE, a la estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia-Sede Apartadó, a **ANGIE TERESA GALVIS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.028.037.358 para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado al Despacho vía correo electrónico el 09 de septiembre de 2020 a las 2:22 p.m., suscrito por el Representante legal de **C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.**, de conformidad con las disposiciones del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, en la fecha de notificación de esta providencia por estados, advirtiendo que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** a realizarse el día **viernes 11 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Para el efecto, remítase copia del expediente íntegro al correo electrónico por medio del cual se allegó la solicitud. Igualmente puede ser consultado a través del enlace que se relaciona a continuación:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EixRUh20UBZBmX24LkPLKPIBpzBBE6vLO1ess35E9bLCNg?e=uUW6AD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EixRUh20UBZBmX24LkPLKPIBpzBBE6vLO1ess35E9bLCNg?e=uUW6AD)

Finalmente, en vista del poder signado por el Representante legal de **C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.**, se procede a reconocer personería jurídica a la abogada **MARYSOL CASTRILLÓN PACHECHO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.040.363.908 y Tarjeta profesional No.234.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **102** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 786
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS BENITO MENDOZA AGUDELO
DEMANDADA	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00602-00
TEMAS SUBTEMAS	Y ESTUDIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A. Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 192 a 244 del expediente digital, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE** portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por presentarse oportunamente la réplica al libelo de la demanda y por cumplir ésta con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **SE TIENE POR CONTESTADA LA MISMA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual obra de folios 248 a 336 del expediente digital.

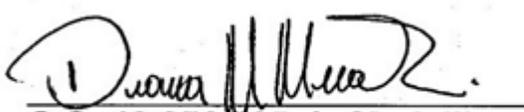
3.- Finalmente, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**,

**A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.).** Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

**4.-** Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°806
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ZOILO BECERRA PALACIOS
DEMANDADOS	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00488-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.</b>

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho vía correo electrónico el 03 de septiembre de 2020 a las 4:42 p.m., suscrito por el Representante legal de **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, de conformidad con las disposiciones del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, en razón a que el Representante legal de la sociedad citada, manifiesta en el escrito allegado, que no conoce la demanda ni sus anexos; así las cosas, se le concede el término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, término que corre hasta el día **lunes 28 de septiembre de 2020**.

Para el efecto, remítase copia del expediente íntegro al correo electrónico por medio del cual se allegó la solicitud. Igualmente puede ser consultado a través del enlace que se relaciona a continuación:

[https://etbesj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoF1LZv3wB5JunKtBjrQ638BIF66frO7c9G0AvpOC06LjA?e=o5MUoS](https://etbesj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoF1LZv3wB5JunKtBjrQ638BIF66frO7c9G0AvpOC06LjA?e=o5MUoS)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 102** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.789
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA LOPERA DAVID
DEMANDADA	DIANA MARÍA GONZÁLEZ GIRALDO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00526-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, en vista de que el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó al Despachi vía correo electrónico el 31 de agosto de 2020 a las 9:52 a.m., memorial por medio del cual manifiesta que su representada no se encuentra afiliada a fondo de pensiones alguno, se procede a dar continuación al trámite correspondiente.

Así las cosas, trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día miércoles **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 .M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
102** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10  
DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.788
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	VÍCTOR HUGO ROJAS RAMOS
DEMANDADOS	JOSÉ OLIDEN GARCÍA Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00295-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	<b>SE PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO</b>

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de las accionadas **CERVECERÍA UNIÓN S.A.** y **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.** allegó vía correo electrónico el 02 de septiembre de 2020 a las 3:24 pm., constancia de consignación bancaria realizada en favor del **DEMANDANTE** por concepto de “**COSTAS E INDEMNIZACIONES**”; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **102** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

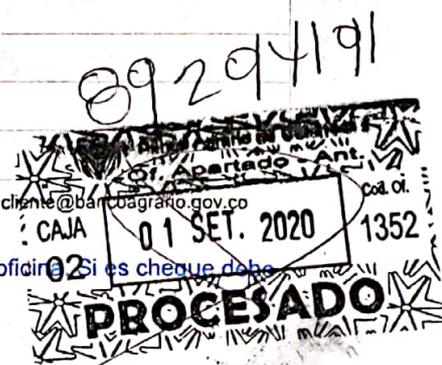
## Depósitos Judiciales

31/08/2020 06:25:37 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	305480
Fecha Maxima Recepción	03/09/2020
Código y Nombre Oficina Origen	1352 - APARTADO
Código del Juzgado	050452032002
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS E INDEMNIZACIONES
Número de Proceso	05045310500220190029500
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 98612262
Razón Social / Nombre Completo Demandante	VICTOR HUGO ROJAS RAMOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 900818921
Razón Social / Nombre Completo Demandado	KOPPS COMERCIAL SAS
Valor de la Operación	\$3.964.086,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$3.964.086,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA
Número Cheque	0006317
Número Cuenta	098690000016
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



**RE: CONSIGNACIÓN PROCESO 295/2019**

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado  
<j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/09/2020 3:24 PM

**Para:** alvarorodriguez44@yahoo.com.ar <alvarorodriguez44@yahoo.com.ar>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera  
Citadora  
Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

---

**De:** ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA <alvarorodriguez44@yahoo.com.ar>

**Enviado:** miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:15 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONSIGNACIÓN PROCESO 295/2019

Buenas tardes; hago llegar la constancia de consignación realizada en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: VICTOR HUGO ROJASRAMOS

DEMANDADOS: KOPS COMERCIAL S.A.S y otros

RADICADO: 295/2019

**ÁLVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.**

**Abogado.**

**B. Nuevo Apartadó. Calle 97A No. 104-30. Tel/Fax (04) 8281268 - 8283851.**

**Apartadó, Antioquia.**

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Alvaro Rodriguez García <alvarorodriguezgarcia44@gmail.com>

**Para:** ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA <alvarorodriguez44@yahoo.com.ar>

**Enviado:** miércoles, 2 de septiembre de 2020 11:49:05 GMT-5

**Asunto:** CamScanner 09-02-2020 09.17.11 - Página 2.pdf



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.792
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WALTER DAVID PESCADOR BANDA
DEMANDADO	MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00178-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 31 de agosto de 2020 a las 11:11 a.m., con constancia de envío simultáneo a la dirección de notificaciones judiciales de la accionada **MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S.** por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

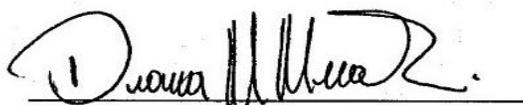
**PRIMERO:** La parte demandante deberá aportar la prueba contenida en el numeral 7 del acápite de pruebas del libelo, pues la misma no fue allegada con el escrito; lo anterior, **SO PENA DE TENERSE COMO NO APORTADA**

**SEGUNDO:** Se deberá aportar en forma legible la prueba contenida en el numeral 10 del acápite probatorio denominada “Copia de la historia laboral del fondo de pensiones”, pues la anexada contiene información que no es legible; ello, **SO PENA DE TENERSE COMO NO APORTADA**.

**TERCERO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

**CUARTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.027.998.995 y portador de la Tarjeta Profesional N°279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
JUEZ

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.474
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00153-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA- ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA- SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 31 de agosto de 2020 a las 8:35 a.m. y que, la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la sociedad accionada que obra en el certificado de Registro Mercantil aportado con el libelo, reuniendo así los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS**, en contra de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al representante legal de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de registro mercantil actualizado de esta entidad.

Hágasele saber al demandado que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

**TERCERO: Imprimasele** a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: SE TIENE COMO NO APORTADA**, la prueba relativa a la colilla de pago del mes de septiembre de 2019, así como la denominada “*Constancia de no conciliación por no presentación del convocado*” pues no fueron allegadas al expediente con el escrito de subsanación.

**QUINTO:** En vista de que una de las pretensiones de la demanda está encaminada a que la demandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, pague a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el valor correspondiente reserva actuarial o el título pensional, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.*

Ahora bien, respecto al título pensional, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*“(…)*

*“PARÁGRAFO 1o. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:*

*“(…)*

*“d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.*

*“(…)*

*“En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, **trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora,** el cual estará representado por un bono o título pensional”.* (Resalto y negrita fuera de texto.)

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a **PORVENIR S.A.**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del certificado de existencia y representación legal actualizado de esta AFP. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

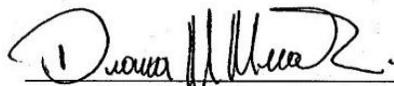
Visto lo anterior, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue al Despacho, certificado de existencia y representación legal actualizado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**SEXTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PAULINA VERGARA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.867.982 y portadora de la Tarjeta Profesional N°192.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 102** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 472
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YONNY MARÍA PARRA PALACIO
DEMANDADO	MEDIMAS EPS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00157-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No. 749 del 24 de agosto de 2020, pese a que el apoderado de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico de fecha 01 de septiembre del año en curso, mediante el cual subsanó la mayoría de los requisitos; sin embargo, desatendió el requerimiento realizado en los ordinales QUINTO, SEXTO y DÉCIMO del auto de devolución de la demanda, pues, (i) no presentó individualizadas las incapacidades que anexó al escrito introductor de la demanda, (ii) no aportó la prueba documental requerida, y (iii), no realizó el envío de la demanda y sus anexos simultáneamente con su presentación. Así las cosas, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **YONNY MARÍA PARRA PALACIO** en contra de **MEDIMAS EPS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **102** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las  
08:00 a.m.



---

Secretaria